

## PÓLIZA BÁSICA

**FICOHSA SEGUROS S.A.** (de aquí en adelante denominada la Compañía), EN CONSIDERACIÓN A LAS ESTIPULACIONES AQUÍ CONTENIDAS Y DE LA SUMA DE Q. XXXX COMO PRIMA, POR LA PRESENTE ASEGURA A XXXXX. (De aquí en adelante denominado el Asegurado) CUYA DIRECCIÓN ES |XXXXX| Desde |XXXXX| hasta |XXXXX| Hasta la suma de |XXXXXX|

Sobre los bienes descritos en el endoso que se agrega a esta póliza y que forma parte de ella, y con sujeción también a las condiciones, límites, términos y estipulaciones especiales de dicho endoso:

### CONDICIONES:

1º. NULIDAD DE LA PÓLIZA. Esta póliza será nula en su totalidad si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro o el objeto del mismo, ya sea antes o después de una pérdida.

2º. AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA. El Asegurado debe dar aviso inmediato a la Compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación en virtud de esta póliza; el Asegurado está, además, obligado a entregar a la Compañía, dentro los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita, detallada y bajo juramento, de la pérdida o daños sufridos. Si el Asegurado, por cualquier motivo, dejare de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada – dentro del término ya dicho- perderá su derecho de reclamación, a menos que pruebe que circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron dar el aviso oportuno del siniestro.

3º. AJUSTE DE PÉRDIDA. El Asegurado acepta someterse a interrogatorio, bajo juramento, por la persona o personas que al efecto sean nombradas por la Compañías, en relación con cualquiera y con todos los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base en esta póliza, y hará, dentro de lo que esté a su alcance, que todas las personas que tuvieren algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieren alguna relación con tales bienes, se sometan a igual interrogatorio. Asimismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, dentro de un tiempo razonable y en el lugar que designare la Compañía o sus representantes legales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

4º. VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA. A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta póliza, al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes. El valor de los bienes a indemnizar por la Compañía será determinado en atención a dicho valor real, con la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en ese momento costaría al Asegurado el reparar o reponer tales bienes con otro de igual clase y calidad.

5º. PAGO DE PÉRDIDAS. Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagado al Asegurado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la presentación de las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía y de conformidad con la ley.

6º. OTROS SEGUROS. Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros.

7º. PRORRATEO. Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la Compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que exista entre el valor real de los bienes y el valor asegurado por esta póliza.

8º. SUBROGACIÓN. En caso de que la Compañía pague al Asegurado alguna indemnización en virtud de esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogará al Asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado; pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a éste contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sean.

9º. RESTAURACIÓN DEL SEGURO. Cada reclamación pagada conforme a esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

10º. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL. Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

11º. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA. Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre la Compañía.

12º. PRESCRIPCIÓN Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse ante los Tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé lugar a la reclamación.

13º. ARBITRAJE OBLIGATORIO. Si la presente póliza fuere usada para cubrir riesgos de incendio, toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro de bienes asegurados contra incendio o de la interpretación de las cláusulas de la presente póliza, deberá someterse obligatoriamente a la resolución de árbitros conforme a lo prescrito por el Decreto No. 554 del Presidente de la República.

14º. RESCISIÓN DEL SEGURO. El Asegurado podrá en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, en el entendido de que la fracción de prima correspondientes al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía. A su vez la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del contrato. En este caso, el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el Asegurado.

EN FE DE LO CUAL, FICOHSA SEGUROS S.A., emite la presente póliza en la ciudad de Guatemala el día [XX] de [XX] de [XX]



**Representante Legal**

(Aprobado por la Superintendencia de Bancos, por medio de resolución No. 268-68, del 4 de septiembre de 1968)

## CONDICIONES PARTICULARES

### COBERTURA DE DINERO Y VALORES

Con sujeción a las Sumas Aseguradas, exclusiones, Condiciones Particulares y las siguientes Condiciones Generales, la Compañía emite la presente póliza.

#### PRIMERA: - ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS:

##### COBERTURA A - PERDIDA FUERA DEL LOCAL:

Pagar la pérdida de dinero y/o valores causada por la destrucción o robo de los mismos fuera del local, mientras sean transportados por el Asegurado o un trabajador como se define más adelante, expresamente autorizado por el Asegurado.

##### COBERTURA B - PERDIDA DENTRO DEL LOCAL:

Pagar la pérdida de dinero y/o valores causada por la destrucción o robo de los mismos dentro del local ocupado por el Asegurado. Y descrito en esta póliza.

#### SEGUNDA: PERIODO DE VIGENCIA Y TERRITORIO:

Esta póliza cubre únicamente pérdidas que ocurran durante el período de vigencia de la misma, dentro del territorio de la República de Guatemala.

#### TERCERA: PAGO DE PRIMA:

La prima deberá pagarse a la Compañía en las oficinas de ésta, en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al período del seguro, salvo pacto en contrario.

Si el pago no ha sido efectuado, el contrato cesará en sus efectos automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de aviso de cancelación, y la Aseguradora quedará relevada de cualquier responsabilidad.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado (o al Acreedor Prendario), el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado

#### CUARTA: EXCLUSIONES:

Esta póliza no cubre:

a) Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal del Asegurado, socio del Asegurado o de cualquier empleado, oficial, director o representante autorizado del Asegurado, actuando solo o en colusión con otros y cualquier daño ocasionado por acto de sabotaje.

b) Pérdida debida a:

- 1) Falsificación,
- 2) Faltantes de dinero y/o valores en cualquier compra, venta, pago o cambio,
- 3) Faltantes de Caja,
- 4) Errores u omisiones de Contabilidad o Aritméticos,
- 5) Desaparición misteriosa, hurto y hurto agravado.

c) Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero,

hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de Jure o de Facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia, detonación accidental o provocada de bombas, granadas, o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios.

d) Riesgo de Contrabando o transportación y/o negocio ilícito.

e) Pérdida de manuscritos, registros o cuentas.

f) La pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión y en general todos los aparatos mecánicos operados por monedas, a menos que el monto de dinero depositado dentro del aparato o máquina sea registrado por un instrumento de registro continuo dentro del mismo y sea aceptada tal cobertura por la Compañía mediante el endoso correspondiente.

g) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear.

Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

h) Pérdida de dinero y/o valores que no sean propiedad del Asegurado.

i) No se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas en los incisos anteriores, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.

#### QUINTA: DEFINICIONES:

a) **DINERO:** La palabra “Dinero” significa moneda de curso legal, en Guatemala.

b) **VALORES:** La palabra “Valores” significa todos los documentos o títulos negociables o contratos representativos de dinero e incluye timbres vigentes para impuestos y otras estampillas de uso corriente, pero no incluye dinero definido en a).

c) **LOCAL:** La palabra “Local” significa el interior de aquella parte del edificio que ocupa el Asegurado, designado en las declaraciones.

d) **TRABAJADOR:** La palabra “Trabajador” significa cualquier persona mayor de edad que tenga una dependencia económica con el Asegurado, derivada de un contrato laboral.

e) **GUARDIA:** Significa cualquier persona portando arma de fuego, no menor de dieciocho ni mayor de sesenta años de edad, que acompañe a un trabajador por instrucciones rutinarias permanentes u orden del Asegurado.

f) **DEDUCIBLE:** Es la participación a cargo del Asegurado en cada siniestro.

#### SEXTA: INTERESES CUBIERTOS:

El dinero y/o valores propiedad del Asegurado.

**SEPTIMA: LIBROS Y REGISTROS:**

El Asegurado conservará los comprobantes y sus libros de contabilidad en la forma que la ley exige, que demuestren claramente el movimiento de sus negocios durante la vigencia de esta póliza.

**OCTAVA: SUMAS ASEGURADAS:**

La responsabilidad de la Compañía para las coberturas A y/o B, serán las sumas fijadas en la carátula de esta póliza o bien lo pactado en endoso adherido a la misma, sujeto a los deducibles correspondientes. La responsabilidad de la Compañía no podrá exceder de la suma asegurada total al sumar las pérdidas que ocurran en un año, conjuntamente en las coberturas A y B.

**NOVENA: REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO:**

En caso de siniestro amparado por esta póliza, el límite asegurado quedará reducido automáticamente desde la fecha de ocurrencia del mismo, en una cantidad igual al monto de lo que se pague por concepto de indemnización.

La suma indemnizada por siniestro podrá ser rehabilitada mediante convenio escrito entre el Asegurado y la Compañía y ésta emita el endoso correspondiente, en cuyo caso el Asegurado pagará la prima a prorrata desde la fecha de la reinstalación de la suma asegurada hasta el vencimiento de la póliza.

**DECIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:**

a) El Asegurado, sus representantes legales, o en su caso el beneficiario, tan pronto como tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía. Dentro de los cinco días siguientes, deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente, las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

b) El Asegurado, sus representantes legales o, en su caso, el beneficiario, deben ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

c) El Asegurado, sus representantes legales o en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito, los documentos siguientes:

1. La prueba de pérdida, indicando de modo detallado y exacto el importe de la pérdida correspondiente, acompañando la documentación probatoria, y
2. Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes.

d) El Asegurado, sus representantes legales o, en su caso, el beneficiario, están obligados a proporcionar, a requerimiento de la Compañía o de su representante autorizado o Ajustador por ella nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como procurar a su costa y entregar o poner a disposición de la Compañía, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía, con el monto de la pérdida reclamada.

e) La Compañía quedará desligada de sus obligaciones, si con el fin de hacerla incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual propósito, no se le remite o proporciona oportunamente la documentación referente al siniestro o a la

prueba de pérdida. Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, la Compañía quedará exenta de toda obligación.

f) La entrega a la Compañía de las declaraciones, documentos e informaciones indicadas en esta cláusula, no implicará la aceptación de la reclamación por su parte, únicamente servirán para determinar en principio la pérdida reclamada, y no privará a la Compañía ni al Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

#### **DECIMA PRIMERA: OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:**

Si el Dinero y/o Valores asegurados por esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros Ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado inmediatamente debe hacerlo del conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados y deberá quedar indicado en las condiciones particulares de la póliza. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Aseguradora solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata en esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos riesgos.

#### **DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:**

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación de la presente póliza que no pueda ser resuelta en primera instancia por la vía conciliatoria entre las partes, se resolverá acudiendo a los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala o por medio de un procedimiento arbitral, de conformidad con la Ley de Arbitraje y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, CENAC, a elección de la parte inconforme.

Cualquier otra controversia derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios o gastos que por su propia cuenta incurra.

#### **DECIMA TERCERA: ACCION CONTRA LA COMPAÑIA:**

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía, de conformidad con el Artículo 15, Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley.

#### **DECIMA CUARTA: SUBROGACION DE DERECHOS:**

La aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o descendiente del asegurado.

El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía, y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime convenientes.

La aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

**DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:**

Toda notificación entre la Aseguradora y el Contratante y/o asegurado deberá hacerse por escrito o por cualesquiera medios que se hayan pactado entre las partes a los últimos domicilios registrados en la póliza, y es obligación de las partes notificar cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la misma.

**DECIMA SEXTA: CAMBIOS O MODIFICACIONES:**

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por Representante Legal o Apoderado de la misma, conforme solicitud hecha por escrito por el Asegurado.

**DECIMA SEPTIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la Contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

**DECIMA OCTAVA: AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

El asegurado deberá dar aviso inmediato por escrito a la aseguradora, de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que de conocerlos la aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes. En caso de que el riesgo no fuere asegurable, el asegurador quedará liberado del pago del siniestro. Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909, 910 y 912 del Código de Comercio de Guatemala.

**DECIMA NOVENA: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:**

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 al y 911 del Código de Comercio de Guatemala.

**VIGESIMA: COMPETENCIA:**

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.

**VIGESIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN:**

Todas las acciones que deriven de esta Póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El asegurado o la aseguradora podrán dar por terminado anticipadamente, sin expresión de causa, el contrato de seguro. El aviso de la terminación deberá darse por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75 % de la prima no devengada, menos los gastos e impuestos.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima no devengada, menos los gastos e impuestos.

**VIGESIMA TERCERA: PERÍODO DE GRACIA:**

El Contratante dispone de un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de la prima inicial y la prima de renovación en cada aniversario de la Póliza, si el pago no se efectúa dentro de dicho período, el Contrato terminará en sus efectos automáticamente. En caso de siniestro durante el período de gracia, la Compañía, de ser el caso, deducirá de la

indemnización pagadera al Asegurado o al (los) Beneficiario(s), el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no pagadas por el Asegurado, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

En el caso de pagos fraccionados, el Contratante no dispondrá del citado período de gracia para los pagos fraccionados subsecuentes.

**VIGESIMA CUARTA: MONEDA:**

Todos los pagos realizados por el Asegurado, Contratante y la Compañía, deben ser ejecutados en la moneda estipulada en la Carátula de la Póliza y en el Certificado Individual.

**VIGESIMA QUINTA: AGRAVACIÓN DE RIESGO:**

El asegurado deberá dar aviso inmediato por escrito a la aseguradora, de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que de conocerlos la aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes. En caso de que el riesgo no fuere asegurable, el asegurador quedará liberado del pago del siniestro. Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909, 910 y 912 del Código de Comercio de Guatemala.

**VIGESIMA SEXTA: CONTRATO:**

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, el Formulario, declaraciones hechas por el Asegurado, las Condiciones Particulares, Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Contratante, el Asegurado y Ficohsa Seguros S.A.

Esta póliza se regirá e interpretará de conformidad con la legislación aplicable a la actividad Aseguradora y le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala relacionadas con el contrato de seguro, así como cualquier otra legislación general vigente y aplicable a la materia de la República de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE



Representante Legal